

BODA DE LOS SANTOS JUAN Y MARÍA

Sale este periódico todos

los sábados. Precio de suscripción anual 50 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

OBISPADO DE ASTORGA.

Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Cautivos en el Obispado de Astorga.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado nombrarme Comisario de la Obra pia de los Santos lugares de Jerusalén y Redención de Cautivos en esta diócesis como lo anunció el Sr. Gobernador eclesiástico en el Boletín de 22 de Enero núm. 15.

El honor que S. M. me dispensaba y el objeto altamente piadoso del cargo que se servía confiar me, no me permitieron renunciarle, por más que conocía cuan difíciles su buen desempeño atendida la indiferencia con que, apesar del celo empleado por mis dignos antecesores, se mira la satisfacción de una limosna cuyo destino no puede ser más recomendable. Una vez aceptado, deber mío es no perdonar medio alguno, usando de las facultades que se me consideren por las Reales disposiciones que rigen en la materia, para que se realicen los religiosos deseos de S. M. y se

intervención de la Iglesia de Dios y a

Se suscribe en León cada

mes de los SS. Viuda de

Minón e hijos, y en esta

ciudad en la redacción del

mismo.

hagan efectivos los recursos con que cuenta para su subsistencia una Obra pia que tanto honor nos hace como Cristianos y como Españoles.

El primero de estos medios y el que empleo con mayor gusto es dirigirme al respetable clero parroquial, á cuya clase me honro haber pertenecido, encargándole con el mayor encarecimiento que coopere con el celo y prudencia que le distingue á que se satisfaga la manda pia, con la puntualidad que reclaman las piadosas y apremiantes necesidades en que religiosamente se invierte. No es del caso explicar minuciosamente cuantas sean estas. Baste decir que es limosna para los Santos Lugares de Jerusalén, para aquellos Santos y dichosos Lugares que fueron santificados de un modo especial con la adorable presencia de nuestro divino Redentor, y regados con su preciosa sangre; que con esa limosna se sostiene el culto católico en el sagrado y venerado sepulcro que ha encerrado tres días el cuer-

po santísimo de Jesus; se atiende á la conservacion de las iglesias que se edificaron en el monte santo del Calvario, en Belen, en Nazaret, y en otros lugares de aquella tierra de las maravillas de Dios y á la subsistencia de los venerables religiosos compatriotas nuestros, que, sufriendo trabajos y privaciones sin cuento, cuidan de aquellos preciosos Santuarios, celebran alli los oficios divinos, mantienen y propagan nuestra santa religion en donde se obraron sus mas grandes misterios. Parte de esta manda pia se destina tambien á otro objeto no menos religioso y digno de católicos españoles, cual es el sostienimiento del culto divino, la redencion de cautivos y la manutencion de los misioneros que en Tanger y otros puntos de la costa de Africa estan dedicados á tan caritativas atenciones, difundiendo al mismo tiempo por aquellos países la divina luz del Evangelio.

Los Reyes de España, que se llaman tambien Reyes de Jerusalén, velaron siempre con especial esmero por la conservacion de la Obra pia que sostiene en los Santos Luhares el culto católico, glorioso testimonio de nuestra fe y proverbial piedad. Así fue que cuando se declararon suprimidas las casas de Regulares en España por la ley de 29 de Julio de 1837, se hizo en los artículos 7.^o y 24, una singular y religiosa excepcion á favor de la Obra pia que, con el título de los Santos Lugares de Jerusalén se halla establecida desde mediados del

siglo catorce bajo la inmediata protección de nuestros Soberanos. Por Real decreto de 22 de Febrero de 1839 se le dió la forma que hoy tiene, se procuró mejorar la administracion é inversion de sus fondos, y se adoptaron sucesivamente las disposiciones convenientes por el Gobierno de S. M. para que se llene con toda religiosidad el santo fin que se han propuesto los Monarcas y la Córtes de nuestra Nación.

En virtud de estas disposiciones los párocos tienen la obligacion de recaudar la manda testamentaria forzosa establecida desde tiempos antiguos á favor de la casa Santa de Jerusalén y Redencion de Cautivos, y las limosnas con que los fieles contribuyen para tan piadosos objetos. Estas por desgracia son bien insignificantes y la manda forzosa es tan reducida que està al alcance de todas las fortunas, pero al mismo tiempo es una carga piadosa que están obligados en conciencia á cumplir cuantos adquieran bienes por herencia, importe que con ese gravamen se los transmitieron sus antecesores. Por esto creo que no habrá dificultad alguna en su cobranza, si, como lo espero, los señores párocos, vicarios y economos exortan á sus feligreses á cumplir una obligacion tan sagrada, les hacen ver los fines santos y piadosísimos de la Obra pia, las preciosas y abundantes gracias espirituales de que se hacen participantes los que á ella ayudan con sus piadosos donativos y la

honra y gloria que nos resulta de conservar el culto católico y de impedir que sean profanados con las ridículas supersticiones del Mahometanismo aquellos sagrados lugares, cuna veneranda de la Religion que por dicha nuestra profesamos.

Si mis esperanzas saliesen frustradas, entonces, muy á pesar mio, usare de las facultades que me conceden las Reales órdenes vigentes sobre la materia, porque miro como un deber mio, que mediante Dios espero cumplir, desempeñar con celo y constancia el cargo que se me ha confiado. Para esto cuentó con la eficaz y poderosa cooperacion de nuestro Ilmo. Prelado, y de los señores Gobernadores de las provincias en que está enclavada la diócesis, quienes procurarán sean satisfechos los piadosos deseos de S. M. y cubiertas las sagradas obligaciones que están á cargo de la Obra pia.

Con objeto de facilitar la recaudacion y administracion de la manda pia y limosnas he creido oportuno publicar las disposiciones siguientes, á que deberán atenerse los señores párocos, economos y vicarios.

1.^a Están obligados á satisfacer la manda pia las personas de ambos sexos, cualquiera que sea su estado, con tal que al tiempo de su fallecimiento dejen alguna herencia ó capital de grande ó pequeño valor.

2.^a Por razon de manda pia deben satisfacerse diez y ocho cuartos por cada uno que falleza con

testamento, nueve para la casa Santa de Jerusalén y nueve para la Redencion; y doble cantidad, ó sea diez y ocho cuartos para la casa Santa y diez y ocho para la Redencion, por cada uno que fallece intestado.

3.^a Los señores párocos cobrarán esta manda al mismo tiempo que cobran los gastos de entierro y derechos funerarios, anotándolo en el libro de difuntos al margen de cada partida.

4.^a Procederán desde luego los señores párocos, vicarios y economos á reclamar las mandas que se adeuden en sus respectivas parroquias desde la fecha del ultimo recibo dado por mis antecesores hasta fines del año ultimo de 1852. Tan pronto las hayan recaudado, que será á lo mas en el término de dos meses, las remitirán á esta Comisaría ó á los señores arciprestes, segun los fuere mas fácil, con un estadio ó relacion igual al modelo que se insertará á continuacion de esta circular. Los señores arciprestes me remitirán las cantidades que les fueren entregadas con los correspondientes estados.

5.^a En lo sucesivo en el mes de Enero de cada año remitirán todo lo que se haya recaudado por mandas ó limosnas en el año anterior, acompañando el estado de que se hace mérito en el precedente articulo.

6.^a Los señores vicarios recaudarán las mandas y limosnas de los anejos ó filiales y las entregaran al pároco ó economo, quienes las

han de remitir á esta Comisaría ó al Sr. Arcipreste incluyendo en un solo estado ó relacion lo recaudado en la parroquia principal y en los anejos.

- 7.^a En el caso no esperado de que algunos se resistieren indebidamente á satisfacer la manda testamentaria que se expresa en el artículo 2.^o los señores párrocos acudirán á los respectivos Alcaldes entregándoles lista de los morosos para que por medio de su autoridad se haga efectiva. Mas si esto no fuese suficiente me lo participarán para yo acudir en queja al Señor Gobernador civil de la provincia y conseguir así que tengan cumplido efecto las órdenes de S. M.

Modelo que se cita en la anterior circular.

8.^a Siendo muy notable el descuido que hay en esta diócesis en el pago de la manda pia, los señores párrocos redoblarán sus esfuerzos para recaudar los atrasos y regularizar para lo sucesivo su pago ateniéndose estrictamente á las anteriores disposiciones. Si por desgracia alguno no correspondiese á mis esperanzas, lo pondré, muy apesar mio, en conocimiento del Ilmo. Sr. Obispo quien se halla dispuesto á emplear toda su autoridad para conseguir que los señores párrocos y económos cumplan con fidelidad este religioso deber tan propio de su santo ministerio. Astorga 28 de Marzo de 1853.—El Comisario de la Obra pia, Eugenio Sebastian Burgoño.

Modelo que se cita en la anterior circular.

RELACION para la Comisaria de Jerusalén en este Obispado de Astorga.

ARCIPRESTAZGO DE

PARROQUIA DE

En esta parroquia de mi cargo (que se supone que es la de mi cargo) han fallecido desde el mes de doce personas obligadas á la manda pia, ocho que testaron y cuatro sin testar segun consta del libro de difuntos al que me remito.

Importan las mandas de unos y otros.

Para Jerusalén.

Para la Redencion.

Suman.

Importan las limosnas recogidas en dicho tiempo.

Para Jerusalén.

16 rs. 28 mrs.

16 28

. . 33 22

10 rs. 24 mrs.

Para la Redencion,
Suman.
Total de mandas y limosnas.

Importan estas mandas y limosnas y treinta y dos maravedises, los mismos que con esta fecha remito á la Comisaría de Jerusalén en Astorga y como cura (ó económico) de la expresada parroquia lo firmo en ella á de 30 de Marzo de 1853. **EN NOTAS.** No es necesario expresar los nombres de los que han fallecido ni el dia de su fallecimiento, basta el número como se pone en el estado.

En un solo estado y contestó se ponen la parroquia y anejos sean uno ó muchos los años que se paguen obli. Si no se recojieran limosnas se omite en el estado lo relativo á ellas.

Cada estado debe venir en medio pliego de papel pero no sellado si no del comun.

CYNOGIVAS DE COLEGIALIA SECRETARÍA DE CÁMARA.

Hallándose S. S. I. el Obispo, mi Señor, intimamente convencido de la oportunidad de las disposiciones del Sr. Comisario de la Obra pia de Jerusalén en esta diócesis; y deseando vivamente que tan laudables esfuerzos obtengan un feliz resultado en beneficio de aquellos preciosos lugares que santificó con sus plantas nuestro adorable Redentor; se ha servido disponer S. S. I. que por esta Secretaría se recomiende á los señores párrocos y económos el puntual cumplimiento de cuanto les previene el Sr. Comisario de la obra pia, pues que S. S. I. tendrá por un mérito relevante cuantos esfuerzos se hagan á fin de promover la recaudacion de los fondos destinados á este objeto; así como verá con disgusto y aun no podrá menos de castigar cualquiera

6 20
17 10

CORDOBA. — 50 rs. 32 mrs.

Importan estas mandas y limosnas la cantidad de cincuenta reales

y treinta y dos maravedises, los mismos que con esta fecha remito á la Comisaría de Jerusalén en Astorga y como cura (ó económico) de la expre-

sada parroquia lo firmo en ella á de 30 de Marzo de 1853. **EN NOTAS.** No es necesario expresar los nombres de los que han fallecido ni el dia de su fallecimiento, basta el número como se pone en el estado.

En un solo estado y contestó se ponen la parroquia y anejos sean uno ó muchos los años que se paguen obli. Si no se recojieran limosnas se omite en el estado lo relativo á ellas.

Cada estado debe venir en medio pliego de papel pero no sellado si no del comun.

**CYNOGIVAS DE COLEGIALIA
SECRETARÍA DE CÁMARA.**
falta, si lo que no espera, hubiere algún párroco ó económico que mire con indiferencia una atención tan sagrada. Astorga 30 de Marzo de 1853.—*Lic. Juan José Fernández*, Secretario.

Del Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia tomamos lo siguiente:
S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

ORDEN DE OFICIO

PARTE ECLESIASTICA.

Nombrando por Reales decretos de 18 del corriente Marzo, para los Deanatos, Canongías, y Beneficios de la Iglesias catedrales y colegiales, que á continuacion se expresan, á los sujetos siguientes:

DEANATOS.

CORDOBA.--Para la dignidad de dean, primera silla *post Pontificalem* de la Santa Iglesia de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. Rafael de Llaca y Cárdenas, á D. Francisco de Paula Benavides, arzobispo de la catedral de Jaen, y presidente del cabildo de Baeza, calificado y clasificado previamente por el Consejo de la Cámara eclesiástica.

TUY.--Para el deanato, primera silla *post Pontificalem*, de la Santa Iglesia de Tuy, vacante por promoción de D. Telmo Maceira, á la silla y Obispado de Mondóñedo, á D. Francisco Martín Hernández, chantre de la catedral de Ávila, calificado y clasificado por el Consejo de la Cámara.

BENEFICIOS.

VALLADOLID.--Para el beneficio de la Iglesia catedral de Valladolid, que ha de erigirse en metropolitana, vacante, por promoción de D. Ventura Yuste á una canonía de la sufragánea de Salamanca, á D. Manuel Villar, canónigo de la colegiata de Benavívera.

BENEFICIOS DE OFICIO.

PARTE ECCLÉSIASTICA.

ASTORGA.--Para el beneficio tenor, á D. José Campo, cura párroco de Celada, propuesto para ésta plaza por el reverendo obispo y cabildo canonico.

OURENSE.--Para el beneficio, que va unido el oficio de sochan-

tre, á D. Vicente Lorenzo Puga, presbítero, propuesto para este cargo por el reverendo obispo y cabildo.

PLASENCIA.--Para la plaza de beneficiado sochante, á D. Mariano Rodríguez, presbítero esclaustrado, y cura económico de la parroquia de S. Miguel de Ledesma, en la diócesis de Salamanca. Para el beneficio de salmista de la misma, á D. Genaro García, prebítero esclaustrado, y salmista de la sede Ciudad-Rodríguez propuestos respectivamente para estos cargos por el reverendo obispo y cabildo canónico.

CANONGIAS DE COLEGIATA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

CORUÑA.--Para la canongía, vacante por renuncia de D. Manuel Ortega, á D. Juan Rama, beneficiado electo de la misma Iglesia eclesiástica.

JEREZ DE LA FRONTERA.--Para la canongía, que resulta vacante en esta Iglesia, de resultas del primer arreglo del personal, á D. Gabriel Hernández, cura económico de San Marcos de la ciudad de Jerez.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

En el consistorio secreto que celebró su Santidad el 71 de Marzo último, fueron nombrados Cardenales, los ss. Viale, Brunelli, Seitōschi, Morlot, Recanati, Savello, Caterini y Santuccia, y en el dia 10, entre otros obispos propuestos,

lo fué para la Iglesia catedral de Urgel, en Cataluña, D. José Gai-xal y Estrada.

--Su Santidad ha tenido por conveniente reunir al ministerio de lo Interior el de Gracia y Justicia.

--Monseñor Brunelli, que acaba de recibir el capelo Cardenalicio, no dejará á Madrid tan pronto como indicamos ayer. Lo menos residirá en esta Corte tres meses para enterarse de los negocios á monseñor Bianquie, quien quedará en Madrid al lado del nuevo Nuncio, monseñor Consolini. (*D. E.*)

--Segun anuncia una correspondencia de Viena, se trata de crear tres nuevas sillas episcopales, dos de ellas en Hungría. Iban á restituirse á los padres redentoristas su convento y su Iglesia que se habian visto obligados á abandonar en consecuencia de los sucesos de 1848. El general de la orden había recibido la mas completa seguridad sobre esta restitucion, en virtud de la cual volverían á su convento los religiosos diseminados hoy en Italia, Baviera y Belgica.

--Se ha abierto una suscripcion para erigir una estatua á la memoria del Excmo. e Ilmo. Sr. D. Fr. Domingo de Silos Moreno, obispo que fué de Cádiz. En esta ciudad y en Madrid se reciben las suscripciones.

--Tambien se ha abierto otra para atender á la terrible calamidad que aflige á las cuatro provincias del antiguo reino de Galicia, donde el hambre se ensaña en los

habitantes desacomodados de aquel vasto y poblado pais. La Real congregacion nacional de Santiago apóstol, establecida en Madrid por el Sr. D. Felipe V., para rendir culto religioso al santo patrono de los Españas, y praticar en favor de los naturales de Galicia, que se hallaren en tribulacion, las obras de caridad que previenen sus constituciones, es la que invita y procura por este medio conjurar aquella calamidad.

--Leemos en un periódico que el *Correo de Lyon* da como positiva la noticia de la venida á Francia de S. S. Pio IX y hasta designa el buque que le irá á buscar á Civita-Vechia. Dice que el Papa estará en Paris para el 10 de Mayo.

--El *Católico* del 29 inserta una carta de su corresponsal de Córdoba en que le dá cuenta de la conversion de un joven de la Flandes Francesa, protestante de la confesion de Ausburgo, que hallándose de tránsito en dicha ciudad de Córdoba, y habiendo entrado en la parroquia de S. Andrés, en ocasion que predicaba su celoso rector, fué herido su entendimiento de modo que buscó á este, concluido el sermon, y habiendo tenido con él varias conferencias decidió retractarse y abrazar el catolicismo. Incorporado á la Iglesia católica, recibió el Sacramento de la Confirmacion del Ilmo. Sr. obispo de aquella diócesis.

La Real Cámara eclesiástica pu-

blica las vacantes de la dignidad de arcediano de la Iglesia catedral de Tarazona y la de un beneficio asistente en la de Cartagena, señalando el término de un mes, á contar desde el 25 de Marzo para la admision de memoriales, á los que ha de acompañar un extracto impreso de los méritos y carrera de cada aspirante.

--La misma Real Cámara anuncia las siguientes:

Habiendo vacado la dignidad de dean, primera silla *post Pontificalem*, en la Iglesia catedral de Lugo, por fallecimiento de D. Pedro Lopez Rivera, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 2.^o del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 que exige sean propuestos precisamente capitulares de Iglesias de la misma ó superior categoría que tengan el grado de doctor ó licencia en teología ó jurisprudencia y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, y ocho canonicos de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Habiendo vacado una canongía de gracia en la Iglesia catedral de Tortosa, por fallecimiento de Don Joaquin Olivan, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.^o del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoría que está en turno y comprende á los canónigos de oficio de colegiata que llevan treinta y dos meses de residencia, y á los de gracia que teniendo grado mayor cuenten cuatro años y medio, ó en su defecto, seis de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Noticias del obispado.

Ha vacado el curato de Cueto y Cabañas, arciprestazgo del Vierzo, por fallecimiento de D. Pedro Ruiz Delgado. Es de presentacion del Sr. de Oballe de Villafranca, por el señorío de Arganza.

D. Fausto Osorio presbítero, residente en Villabuena, ha sido nombrado económico de dicha parroquia.